

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 170.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Dombellas, que fué declarada oficialmente con fecha 5 de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento:

Soria 15 de diciembre de 1947.

El Gobernador,

2656 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 89.

Junta provincial de Precios

Ante la insistente negativa por parte de algunos comerciantes de efectuar el descuento del 1'30 por 100 en las ventas de artículos intervenidos al Estado o Instituciones de él dependientes, alegando que tales artículos, por hallarse sujetos a tasa, tienen muy limitado el beneficio comercial, con cuya negativa dejan incumplida una obligación fiscal, sin que exista precepto alguno en que basarse para eludir el descuento mencionado, ya que la orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1941 determina categóricamente que los cobros que no se encuentren expresamente exceptuados, estarán sujetos a tal exacción, incluso en el caso de que los beneficios que obtenga el vendedor hayan sido limitados por disposición de autoridad u organismo competentes, se hace público para general conocimiento de todos los industriales interesados, que en virtud de lo establecido por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio circular núm. 189.633, de 26 de noviembre último, en ningún caso dejarán de efectuar la deducción del referido impuesto, ya que su importe no absorbe los beneficios que tienen concedidos.

Soria 15 de diciembre de 1947.—El Gobernador civil presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Almacenistas y de más industriales de artículos intervenidos de esta provincia. 2668

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACIÓN

Nacional de Trabajo en las empresas de Transportes por Carretera en cualquiera de sus clases

(Continuación)

El desarrollo de cada «norma» deberá ir precedida por ésta en letra mayor, y todo lo que sea copia literal de la Reglamentación en el caso ya expuesto deberá destacarse sobre el texto restante. Es decir, que se pueda apreciar siempre, al consultar el reglamento, aquella parte del texto copiado de la reglamentación y la parte redactada por la empresa, para la más exacta interpretación del texto legal.

Art. 156. Las empresas sujetas a las presentes Ordenanzas, con más de cincuenta productores a su servicio, vienen obligadas, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de estas normas en el *Boletín oficial del Estado*, a redactar un «proyecto» de reglamento de Régimen Interior, en el que ha de hacerse constar cuanto sobre el particular dispone el artículo 22 de la ley de Contrato de Trabajo y exija el desarrollo de las presentes normas laborales, dedicándose especial atención a determinar las más eficaces condiciones de seguridad e higiene en el trabajo de la empresa, plantillas, clasificaciones del personal, normas sobre premios y sanciones, ascensos, permisos; retribuciones especiales, etc.

En dicho reglamento deberá contenerse, por otra parte, la especialidad de trabajo a que se dedica la empresa y los lugares donde se encuentran situadas sus dependencias de carácter fijo; se determinarán los detalles respecto a la formación de los Tribunales para ingresos y ascensos del personal, así como las pruebas de aptitud que se establecen para los mismos, de conformidad con las normas de esta Reglamentación; el cuadro de faltas, sanciones, premios y procedimientos para su concesión, presentándose de bidamente reintegrado, conforme a la vigente ley del Timbre.

Art. 157. En el mismo plazo de dos meses se presentarán las plantillas del personal al servicio de las empresas,

confeccionadas por provincias y elevadas a las Delegaciones de Trabajo respectivas, quienes quedan autorizadas para su aprobación mediante las diligencias oportunas. Este procedimiento para aprobación de las plantillas se refiere también a aquellas empresas que desarrollen sus actividades en más de una provincia, debiendo presentarse copias de las mismas a la Dirección general de Trabajo para la debida constancia.

Contra las resoluciones dictadas se dará recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de aquélla, recurso que habrá de presentarse ante la misma autoridad que lo hubiera dictado, y se dirigirá al Ministro si primeramente hubiera intervenido la Dirección general de Trabajo, o esta Dirección si hubiera actuado un Delegado.

Art. 158. Las empresas con menos de cincuenta productores a su servicio vendrán obligadas a presentar ante la Delegación de Trabajo las plantillas del personal a su servicio para la aprobación de aquéllas, cabiendo contra la resolución que con respecto a esta obligación se señale los mismos recursos que se establecen en el artículo anterior.

Art. 159. Tanto las Delegaciones provinciales de Trabajo como la Dirección general, antes de la aprobación de los reglamentos de régimen interior, deberán tener en su poder la conformidad o reparos previos de la Organización Sindical mediante un informe que será emitido por ésta en un plazo no superior a treinta días, a contar desde la fecha en que recibió el proyecto de reglamento.

El reglamento de régimen interior, una vez aprobado, deberá colocarse en sitio visible de los centros de trabajo para conocimiento de los trabajadores en general, quedando las empresas obligadas a aclarar a éstos cuantas dudas puedan surgir con respecto a la aplicación de sus preceptos.

TITULO VIII

Disposiciones varias

CAPITULO PRIMERO

UNIFORMES Y DISTINTIVOS

Art. 160. El personal de Movimiento de las empresas de Transpor-

tes por carretera tendrán derecho a los siguientes uniformes:

a) Personal de Transportes de viajeros, tanto urbanos como interurbanos; un uniforme de invierno y otro de verano, compuesto de guerrera, pantalón y gorra, con duración de dos temporadas para cada uno y confeccionado de acuerdo con las normas dictadas o que dicte el Ministerio de Obras Públicas.

b) Personal de transporte de mercancías urbano e interurbano: un mono o buzo cada año.

c) Personal de garajes y estaciones de servicio: un mono o buzo cada año, salvo que por costumbre o normas anteriores tuviere derecho a uniforme.

d) Personal de taxis, coches turismo, coches de servicio particular, etcétera: un uniforme de verano y otro de invierno cada dos temporadas, confeccionados como mínimo de acuerdo con las correspondientes Ordenanzas municipales para los de servicio público, quedando a arbitrio de las empresas el mejorarlo.

e) Los Cocheros y Lacayos, tanto de servicio público como particular: dos uniformes, uno de verano y otro de invierno cada dos temporadas.

f) El personal administrativo de Estaciones y Administraciones que tenga contacto con el público les será entregado anualmente un guardapolvo con distintivos.

g) Al personal que trabaje en la carga de baterías se le proveerá de un traje antlácido cada año, así como un par de botas de caucho con idéntica duración.

h) A los Engrasadores y Lavacoches que trabajen en un medio ambiente húmedo o graso, se les proveerá de dos monos cada año, y de calzado adecuado que les aisle.

Art. 161. La calidad de los géneros deberá ser tal, que con un uso normal de las prendas durante el plazo de vida que establece no sufran grave deterioro. En caso que existiera desavenencia sobre la calidad de géneros a emplear será sometida la cuestión a la Delegación provincial de Trabajo, la cual resolverá.

Art. 162. Si los uniformes resultaren gravemente deteriorados durante el plazo que se establece, debido a,

mal uso que de ellos haga el trabajador, se le podrá descontar la cantidad de cinco pesetas mensuales hasta completar la cantidad que suponga el pago del 50 por 100 del importe de otro uniforme.

Art. 163. Las empresas facilitarán a su personal los distintivos e insignias correspondientes a su cargo.

Una vez terminado el período de vida de las distintas prendas de los uniformes, pasarán éstos a ser propiedad del personal, salvo la gorra, insignias, emblemas y botones, que en todo caso serán propiedad de la empresa. Este derecho podrá ser suspendido temporalmente en el caso de que por disposición legal se estableciese la entrega de los géneros ya usados a los fabricantes.

Los trabajadores que por cualquier circunstancia salgan de la empresa deberán entregar absolutamente todas las prendas que integran el uniforme.

CAPITULO II

SERVICIO MILITAR

Art. 164. Se computará, a efectos de antigüedad y quinquenios, el tiempo que dure el servicio militar de los empleados.

Estos, una vez licenciados, tendrán derecho a ocupar el mismo puesto que desempeñaban al incorporarse a filas, si se presentasen dentro de los dos meses siguientes a su licenciamiento.

Se exceptúan, sin embargo, los casos en que el empleado hubiera ascendido y aquellos otros en que sea imposible, sin graves trastornos para los demás, reintegrarle a su primitivo puesto, si bien en este último caso se le dará otro similar y tendrá preferencia absoluta para volver a ocupar aquél tan pronto quede nuevamente vacante.

Art. 165. La reincorporación de un empleado fijo determinará el cese automático del eventual que hubiere sido contratado para sustituirle durante su servicio militar; pero el segundo deberá ser avisado, al menos, con quince días de tiempo, y gozará de la misma preferencia para el ingreso en la empresa que se reconozca en favor de los eventuales.

CAPITULO III

ANTICIPOS

Art. 166. Las empresas deberán establecer un fondo para el servicio de anticipos que pueda solicitar el personal fijo, con una antigüedad mínima de dos años y que se encuentre en alguna necesidad apremiante e inaplazable, debida a causa grave y ajena a su voluntad.

Art. 167. Estos anticipos no de vengarán interés alguno y pueden determinar la obligación del empleado de continuar en activo hasta que reintegre totalmente las cantidades que hubiere recibido anticipadas.

Art. 168. Ningún empleado podrá solicitar anticipo por cantidad superior a la que representan dos mensualidades del sueldo que tenga asignado, ni pedir uno nuevo mientras tenga otro pendiente de liquidación.

(Se continuará)

Diputación Provincial de Soria

AÑO ECONOMICO DE 1948

Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Por artículos	Por capítulos
	Pesetas	Pesetas
I N G R E S O S		
CAPITULO I.—Rentas		
Artículo 1.º—Propiedades.....	14.673 11	
Art. 2.º—Censos.....	250	
Art. 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores.....	18.471 30	
Art. 4.º—Boletín oficial e Imprenta provincial.....	72.403 90	105.798 31
CAPITULO III.—Subvenciones y donativos		
Artículo 1.º—Del Estado.....	858.116 71	858.116 71
CAPITULO IV.—Legados y mandas		
Artículo único.—Legados y mandas..	1.500	1.500
CAPITULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
Artículo 1.º—Eventuales.....	50.537 76	
Art. 2.º—Extraordinarios.....	1.000	
Art. 3.º—Indemnizaciones.....	10.000	61.537 76
CAPITULO VII.—Derechos y tasas		
Artículo 1.º—Por prestación de servicios.....	437.569 82	
Art. 2.º—Por aprovechamientos especiales.....	200.000	637.569 82
CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales		
Artículo 2.º—Imposiciones o percepciones.....	419.181 33	419.181 33
CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
Artículo 1.º—Contribución territorial..	2.009.021 74	
Art. 2.º—Caja de compensación.....	2.718.834 07	4.727.855 81
CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales		
Artículo 1.º—Aportación municipal...	1.000	1.000
CAPITULO XI.—Recargos provinciales		
Artículo 2.º—Terrenos incultos.....	1.000	1.000
CAPITULO XII.—Traspaso de obras y servicios públicos		
Artículo 1.º—Recursos del Estado.....	623.212 50	623.212 50
CAPITULO XV.—Multas		
Artículo 2.º—Otras multas.....	1.250	1.250
CAPITULO XVII.—Reintegros		
Artículo 1.º—Por pagos indebidos.....	850	
Art. 2.º—Por otros conceptos.....	119.545 63	120.395 63
Total general de Ingresos.....		
7.558.417 87		
CREDITOS PRESUPUESTOS		
G A S T O S		
CAPITULO I.—Obligaciones generales		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	75.750	
Art. 2.º—Pactos y compromisos.....	14.000	
Art. 3.º—Deudas.....	150.000	
Art. 5.º—Pensiones.....	98.835 49	
Art. 6.º—Cargas de Justicia.....	165	
Art. 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares..	5.000	
Art. 10.—Litigios.....	2.000	
Art. 11.º—Gastos indeterminados.....	10.500	356.250 49
CAPITULO II.—Representación provincial		
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial.....	120.000	
Art. 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	3.000	
Art. 3.º—Dietas de los Diputados provinciales.....	10.000	133.000
CAPITULO V.—Gastos de recaudación		
Artículo 2.º—De las contribuciones del Estado.....	560.000	560.000
CAPITULO VI.—Personal y material		
Artículo 1.º—De las oficinas.....	314.827	
Art. 2.º—De los establecimientos provinciales.....	486.161 71	
Art. 3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial.....	4.000	
Art. 4.º—Gastos generales de la Corporación.....	163.881 72	974.860 43

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Por artículos	Por capítulos
	Pesetas	Pesetas
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene		
Artículo 1.º—Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego..	5.000	
Art. 2.º—Encauzamiento y rectificación de ríos.....	5.000	
Art. 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	5.000	15.000
CAPITULO VIII.—Beneficencia		
Artículo 1.º—Atenciones generales....	12.750	
Art. 2.º—Maternidad y expositos.....	243.000	
Art. 3.º—Hospitalización de enfermos..	1.369.550	
Art. 4.º—Huérfanos y desamparados..	1.047.562	
Art. 5.º—Dementes.....	709.000	3.381.862
CAPITULO IX.—Asistencia social		
Artículo 1.º—Instituciones de crédito..	45.000	
Art. 2.º—Otras instituciones de carácter social.....	127.213	172.213
CAPITULO X.—Instrucción pública		
Artículo 3.º—Escuelas de artes y oficios	8.000	
Art. 4.º—Escuelas de Bellas artes.....	20.000	
Art. 5.º—Escuelas de sordomudos.....	20.000	
Art. 9.º—Bibliotecas.....	30.000	
Art. 12.º—Subvenciones o becas.....	75.000	153.000
CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales		
Artículo 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	515.847 75	
Art. 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	355.968 96	
Art. 4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	500.000	
Art. 7.º—Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica.....	5.000	1.376.816 74
CAPITULO XII.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado		
Artículo 1.º—Obras y servicios públicos traspasados.....	5.000	5.000
CAPITULO XIII.—Montes y pesca		
Artículo 1.º—Atenciones generales....	100.000	
Art. 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	5.000	105.000
CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería		
Artículo 1.º—Atenciones generales....	141.000	141.000
CAPITULO XV.—Crédito provincial		
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.....	179.415 24	179.415 24
CAPITULO XVI.—Mancomunidades interprovinciales		
Artículo único.—Para obras e instalaciones y servicios mancomunados ..	25.000	25.000
CAPITULO XVIII.—Imprevistos		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto....	70.000	70.000
Total general de Gastos.....		
7.558.417 87		

RESUMEN GENERAL

Total general de Ingresos.....	7.558.417 87
Id. id. de Gastos.....	7.558.417 87
Nivelado	

Este presupuesto fue aprobado en sesión extraordinaria del 11 de diciembre de 1947 y se expone al público por plazo de quince días para oír reclamaciones según el artículo 227 del decreto de 25 de enero de 1946.

En Soria a 11 de diciembre de 1947.

El Presidente,
RAFAEL ARJONA.

Imprenta provincial.